



Recomendación: R-02/2021.

Expediente: CEDECON-ZAC-QR-044-2021.

Contribuyente: **eliminadas 4 palabras**

Autoridad Responsable: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 01 de julio de 2021.

Vistas las constancias que motivaron el expediente de quejas, el cual quedó radicado en esta Comisión bajo el número de expediente CEDECON-ZAC-QR-044-2021, y una vez concluida la investigación del acto de autoridad y realizado el análisis del proyecto presentado por la Dirección Técnica Jurídica, el Comisionado Estatal de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 22, 24, 25, fracciones III, IV, IX y XVI, 26, 33, fracciones VI, VII y XIV, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, fracción II, 45, 47, 48, 49 y 50, fracción I, inciso b) de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios; en relación con los artículos 1, 2, 6, fracciones I y IV, 23, fracciones VII, VIII, XIV y XXVIII, 26, fracciones VII y XI, 35, 36, 38, 39, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de la Defensa el Contribuyente; así como 1, 5, fracción IV, 10, 11, 56, 57, 58, 64, 67, fracción II, 68, 69, 70, 121, 122, fracción I de los Lineamientos Generales de Actuación de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, emite la presente Recomendación al **C. Titular de la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas**, señalada como Autoridad Responsable, en virtud de lo siguiente:

- A.** Conforme a los artículos 25, fracción II, 27, fracciones V, VIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, dependiente de la administración pública centralizada estatal, es la facultada para recaudar, registrar y administrar los recursos que correspondan al Estado por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, e indemnizaciones y en general, los demás ingresos que tenga derecho a percibir el mismo.
- B.** Aunado a lo anterior de acuerdo con los artículos 23, 24, fracción I y 25, fracciones XXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas



el día 15 de junio de 2019, para el óptimo desempeño de sus atribuciones, esa Secretaría cuenta con la Subsecretaría de Ingresos y a su vez esta con la Unidad Administrativa denominada Dirección de Ingresos, quien entre otras cuenta con las siguientes atribuciones: imponer las sanciones fiscales que correspondan, hacer efectivos los créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, emitir las resoluciones que determinen los créditos fiscales y notificarlas, requerir a los contribuyentes la presentación de las declaraciones, avisos, información y demás documentos, etc.

C. Ahora bien, toda vez que los actos de la autoridad fiscal, que son motivo del procedimiento de queja respectivo, corresponden al bloqueo de los vehículos con placas de circulación ZFW693B y ZGH645B, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas en su Portal Tributario, impidiendo el pago de las contribuciones vehiculares; en atención a lo dispuesto en los artículos, 3 y 5, fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se advierte que la autoridad responsable es el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, con base en los siguientes:

I. Antecedentes.

1. Del Contribuyente.

La contribuyente **eliminadas 4 palabras**, es propietaria de un vehículo tipo sedán, modelo 2017, con placas de circulación ZGH645B y un automóvil, vagoneta, modelo 2006, con placa de circulación ZFW693B, cual es sujeto obligado del pago de las contribuciones de Tenencia Estatal de Vehículos, y Control Vehicular, ya que se ubica en el supuesto establecido en los artículos 53 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, motivo por el cual, accedió a la página de la Secretaría de Finanzas con la intención de obtener las línea de captura o presupuesto de contribuciones vehiculares correspondientes a fin de poder realizar el pago de las contribuciones señaladas con antelación para el ejercicio 2021, sin embargo, una vez ingresado el número de placas le aparece la leyenda **“vehículo bloqueado”** por lo que le fue imposible descargar dichas líneas de captura o presupuestos de contribuciones vehiculares.

2. Solicitud de prestación de Servicio.



Inconforme con lo anterior, en fecha 22 de febrero del actual, acude la contribuyente a esta Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, a solicitar apoyo con la finalidad de que se le apoye para obtener el presupuesto de contribuciones vehiculares, ahora bien con base a lo manifestado por la contribuyente y de la documentación que aportó, se advirtió la posible vulneración a sus derechos, motivo por el cual, se le ofreció el servicio de Quejas con el objeto de conocer e investigar los actos de autoridad que se estiman violatorios de sus derechos, como sujeto obligado al pago de Contribuciones Vehiculares y con el ánimo de que la autoridad fiscal responsable, desista de tales violaciones y le restituya en el goce de sus derechos fundamentales.

3. De la substanciación del Procedimiento de Queja.

Una vez admitido a trámite el procedimiento de queja e integrado el expediente, se llevaron a cabo las acciones legales pertinentes a efecto de dilucidar la problemática planteada, por lo cual, se requirió a la autoridad responsable con la finalidad de que rindiera su informe respecto de los hechos que pudieran entrañar posibles violaciones de sus derechos como contribuyente, acompañando para ello las constancias que apoyaran su dicho; en el que medularmente se le solicitó que informara si admitía el acto materia de queja y si consideraba que los mismos resultaban o no violatorios de los derechos, mediante el cual debió exponer sus antecedentes, fundamentos, razones, o motivos que justificaran el bloqueo de los vehículos con placas de circulación ZFW693B y ZGH645B para obtener los presupuestos para el pago de contribuciones vehiculares en el Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2021, notificado a la autoridad en fecha 08 de marzo de 2021, a través del oficio número CEDECON-DTJ-64/2021, esta Comisión, tuvo por recibida la queja, así como la documentación correspondiente, ordenándose integrar el expediente respectivo bajo el número CEDECON-ZAC-QR-044-2021.

En consecuencia, mediante Acuerdo de Admisión con Requerimiento de Informe de fecha 04 de marzo de 2021, se requirió a esa autoridad fiscal, señalada como responsable, con el objeto de que rindiera un informe sobre los actos que le fueron atribuidos por respecto de:

(...)

a) *Si admite o no los actos materia de la queja.*



- b)** *Si considera que los mismos resultan o no violatorios de los derechos de la persona contribuyente, exponiendo sus antecedentes, fundamentos, razones o motivos que justifiquen la emisión y, en su caso, subsistencia de éstos.*
- c)** *El motivo por el cual se encuentra bloqueado el vehículo con placa de circulación número ZFW693B, dentro del portal tributario de la secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas.*
- d)** *Si emitirá el presupuesto de pago de contribuciones vehiculares 2021, contemplando los estímulos provistos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas vigente, a efecto de que la quejosa pueda realizar el pago correspondiente.*
- e)** *Si dejara de bloquear de manera permanente el vehículo con placas de circulación número ZFW693B.*
(...)"

Derivado a lo anterior, la autoridad responsable dio cumplimiento en fecha 16 de marzo de 2021, recibido el mismo día del mismo mes y año, mediante oficio número DI/005/2021, al que adjuntó: **I)** presupuesto de contribuciones vehiculares con número 4262459 y vigencia al 2021-03-31, respecto del vehículo SEDAN 2017, con placas ZGH645B y **II)** presupuesto de contribuciones vehiculares con número 4262426 y vigencia al 2021-03-31, respecto del vehículo VAGONETA con placas ZFW693B, asimismo en su informe, manifestó lo siguiente:

"(...)

1.- Rinda su INFORME con respecto de lo siguiente:

a) Si admite o no los actos materia de la queja.

Esta autoridad fiscal no se admite el trámite el acto reclamado, dentro de las facultades inherentes a mi cargo, se establece como medidas de control interno, "el bloqueo en el Portal Tributario, en atención a los derechos protegidos de la persona contribuyente y para la efectividad del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, y verificar que se desincorporen de la esfera jurídica del contribuyente la imposición de la resolución 376/2017 Juzgado Segundo Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas.

Tal determinación fue tomada en razón de la importancia que reviste el presente asunto, pues la persona contribuyente cuenta con amparo y protección de la justicia de la unión; y prever realizar nuevamente la aplicación del acto reclamado en dicha instancia, asimismo, que la persona quejosa pude denunciar la repetición y su acreditamiento tiene como



consecuencia la sanción prevista por la ley de amparo, consistente en la destitución del cargo del titular de la autoridad responsable así como la consignación ante un Juez de Distrito para instaurar el juicio por el delito que corresponda.

Por lo anterior no se advierte objetivamente vulneración alguna de los derechos del contribuyente, asimismo, no implica que se le imposibilite el pago de contribuciones vehiculares, toda vez, que se encuentra en la página del Portal Tributario cuenta con el link: <http://www.finanzas.gob.mx/> página de la Secretaría de Finanzas de Zacatecas, donde a su vez, se encuentra la dirección y el teléfono para ser atendido: Blvd Héroes de Chapultepec #1902, Ciudad Administrativa, C.P. 98610, Zacatecas, Zac; Tel:49292 5 62 20, para la atención respectiva, en el caso de que su interés, sea realizar el pago de Contribuciones mediante Portal Tributario, o en su caso, puede acudir a cualquier recaudación de rentas más cercana a su domicilio.

*Por lo anterior, se emite y exhibe los presupuestos de contribuciones vehiculares N0. 4262426 y 4262459, con vigencia al 31 de marzo del año en curso, en cumplimiento a la ejecutoria demerito, reflejándose los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021. (sic)
(...)"*

4. Acuerdo de Acciones de investigación.

Del análisis realizado al informe de autoridad remitido mediante el oficio DI/005/2021, esta Comisión en fecha 18 de marzo de 2021, emitió acuerdo de acciones de investigación, notificado el día 26 del mismo mes y año, mediante el oficio CEDECON-DTJ-86/2021, acuerdo con el que se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento de manera parcial al requerimiento efectuado por esta Comisión, mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2021, en particular, al no dar puntual contestación respecto del desbloqueo permanente en el Portal Tributario de los vehículos con números de placas ZGH645B y ZFW693B propiedad de la quejosa, motivo por el cual se ordenó emitir un segundo requerimiento al Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, a efecto de contar con los elementos suficientes e idóneos que permitan brindar una solución oportuna al presente asunto, en el que se solicitó que se informara:

"(...)

1.- Rinda su INFORME con respecto de lo siguiente:



Considerando que las autoridades fiscales tienen el deber de facilitar en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como también es un derecho del contribuyente que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 5 de la ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por consiguiente, es menester de esta Comisión vigilar que sean respetados los derechos de los contribuyentes, por tanto, se solicita dar de baja la restricción que tiene los vehículos con placas de circulación ZFW693B y ZGH645B a nombre de la contribuyente, dentro del portal tributario de esa Secretaría, con el fin de que la quejosa pueda acceder a dicho portal en el momento en que desee, o bien, pagar en línea y no así imponer cargas adicionales a diferencia del resto de los contribuyentes, como lo es, tener que acudir a la recaudación de rentas más cercana de su domicilio o comunicarse telefónicamente para obtener presupuesto de contribuciones vehiculares. En todo caso, es esa autoridad la que deberá actualizar su sistema a fin de que no se cobre alguna cantidad indebida, por tratarse de una persona que obtuvo el amparo de contribuciones vehiculares, ya que dicha carga la está soportando el particular con acciones adicionales y no así la autoridad, lo anterior con el afán de que el quejoso no pueda denunciar una posible repetición del acto.

(...)"

En ese tenor, en fecha 30 de marzo del año actual mediante el oficio DI/008/2021, esa Autoridad fiscal dio cumplimiento parcial al requerimiento formulado por esta Comisión, oficio en el que manifestó lo siguiente:

(...)

Esta autoridad informa que no es posible su solicitud..." dar de baja la restricción que tiene los vehículos con placas de circulación ZGV063B y ZE5312A a nombre de la contribuyente, dentro del portal tributario de esa secretaría"...., en razón de que la implementación de las medidas de control interno que se tiene en esta Secretaría de Finanzas, para el cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y la desincorporación de la esfera jurídica de la aplicación de los artículos 78 a 90 de la ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que fueron declarados nulos, en la resolución 376/2017 Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, por lo que respecta al ejercicio fiscal y hasta en tanto no sea reformado este marco normativo. En este sentido, los contribuyentes que se encuentran amparados están supeditados a las disposiciones legales de la Ley de Hacienda Vigente, mientras no existan disposiciones contrarias, para el nuevo ejercicio fiscal. Por lo anterior, esta "supuesta restricción" como esa H. Comisión lo cataloga, es en realidad para esta Secretaría de Finanzas una medida de control interno supeditada a la Ley Hacendaria que entra en vigor para cada ejercicio fiscal,



y no impide, ni limita el pago de contribuciones vehiculares en tiempo, así mismo no vulnera los derechos del contribuyente.

No omito señalar, que la contribuyente C. **eliminadas 4 palabras** realizó el pago de contribuciones vehiculares, de sus unidades con placas de circulación ZFW693B y ZGH645B, en fecha 23 de marzo del año en curso, en la recaudación de Genaro Codina, sin los rubros que fueron declarados nulos, en la resolución 376/2017, Juzgado Segundo Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas. Asimismo, se aplicaron los estímulos fiscales establecidos en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el caso concreto. (sic)

(...)"

5. De las evidencias obtenidas en el procedimiento de queja.

Dentro del procedimiento de queja, fueron recibidos los informes con números de oficios DI/005/2021 y DI/008/2021 de fecha 16 de marzo y 29 de marzo de 2021 respectivamente, rendidos por el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas; en el primero de ellos, anexo en copia simple:

- a) Presupuesto de contribuciones vehiculares número 4262459 y 4262426, con vigencia del 31 de marzo de 2021, a nombre de la contribuyente de los vehículos con placas de circulación ZGH645B y ZFW693B.

II. Consideraciones.

1. Competencia.

La Comisión Estatal para la Defensa del Contribuyente es competente para conocer y resolver sobre la presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 22, 25, fracción III y XVI, 33, fracción VI, 44, fracción II y 45 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 2, 6, fracción IV, 7, 23, fracciones VII y XIV, 26, fracción XI y 39, fracción VI del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente; así como 67, fracción II, 69 y 70 de los Lineamientos Generales de Actuación de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.

Es importante puntualizar que si bien es cierto que los informes que integran el expediente que dio origen a la recomendación que nos ocupa, fueron emitidos y rendidos por quien en su momento ostentaba la titularidad de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, también lo es que el actual Titular de la



Dirección en comento, en ejercicio de sus funciones y de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas será quien deberá pronunciarse si acepta o no la Recomendación y en su caso atender las medidas correctivas.

Por todo lo anterior, una vez que ha sido tramitada la queja en todas sus etapas de substanciación, se procede a la emisión de la presente recomendación, en virtud del análisis conjunto de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, así como de la valoración integral de las pruebas obtenidas en el procedimiento de mérito; esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 159, 165, 114 y 222 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, considera que en el presente caso, el Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, transgredió en perjuicio derechos fundamentales de debido proceso, legalidad, seguridad y certeza jurídica, consagrados en lo conducente en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en cuanto a los siguientes:

2. Actos u Omisiones Violatorios.

El bloqueo de los vehículos con placas de circulación ZGH645B y ZFW693B, en el Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, impidiendo el pago de contribuciones vehiculares; así como la negativa a dar de baja dicha restricción.

3. Observaciones y Estudio de Fondo.

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente, se considera que existen razones jurídicas suficientes para proceder a emitir la presente recomendación, y por razones de método se analizarán las violaciones citadas en el capítulo de actos y omisiones que llevaron a esta Comisión a la determinación de emitir la presente recomendación.

Derivado de lo anterior, es importante entrar al estudio del contenido de la recomendación que nos ocupa, respecto al bloqueo de los vehículos con placas de circulación ZGH645B y ZFW693B propiedad de la quejosa, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, impidiendo con ello el pago de sus contribuciones vehiculares; al respecto, la autoridad responsable mediante el informe rendido en fecha 16 de marzo de 2021, contenido en el oficio número DI/005/2021, informó que dicho bloqueo en el Portal Tributario es una medida de control interno, en atención a los derechos protegidos de la



persona contribuyente y para la efectividad del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, y verificar que se desincorporen de la esfera jurídica del contribuyente la imposición de la resolución 476/2017 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas y prever ACTOS REPETITIVOS. Por lo que emite y exhibe los presupuestos de contribuciones vehiculares con número de folio 4262459 y 4262426, reflejando los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2021.

En cuanto a la negativa a dar de baja la restricción que tiene sobre los vehículos con placas de circulación ZGH645B y ZFW693B a nombre de la contribuyente, dentro del Portal Tributario de esa Secretaría; se conoce mediante el informe rendido en fecha 30 de marzo de 2021, contenido en el oficio DI/008/2021, en el que la autoridad responsable manifestó que no es posible dar de baja la restricción que tiene sobre los vehículos con placas de circulación a nombre de la contribuyente, dentro del Portal Tributario de la secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Siendo lo anteriormente expuesto un evidente impedimento para que la contribuyente en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto del pago de contribuciones vehiculares, estas sean llevadas a cabo en la forma que les resulte menos onerosa, tal y como lo establecen los artículos 3, fracción IX y 5 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas.

Aunado a lo anterior y en atención al artículo 1°, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia, y en consecuencia ponderará ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e inversamente **a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio.**

Es importante resaltar que si bien es cierto la autoridad fiscal emitió los presupuestos de contribuciones vehiculares con número de folio 4262459 y 4262426, con la finalidad de que la quejosa cumpliera con sus obligaciones fiscales respecto de los vehículos ya mencionados, también lo es que, la petición que hace esta Comisión a esa autoridad para que los números de placas fueran desbloqueadas en su Portal Tributario, era con la



intención de evitar una mayor carga administrativa, sin razón alguna, en perjuicio de la contribuyente.

No obstante a lo anterior, se observa que esa autoridad, funda y motiva su negativa de quitar el bloqueo en el Portal Tributario, en razón a un control interno, en atención a los derechos protegidos de la persona contribuyente y para la efectividad del cumplimiento de la ejecutoria de amparo, y así verificar que se desincorporen de la esfera jurídica del contribuyente la imposición de la resolución 376/2017 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas y poder prever ACTOS REPETITIVOS; proporcionando incluso los presupuestos de contribuciones vehiculares correspondientes, con lo que da razón a la contribuyente, toda vez, que a le es imposible acceder a ellos desde el Portal Tributario de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, aún y cuando la autoridad haya manifestado en el oficio DI/005/2021 que dichos presupuestos se encuentran en la página de Portal Tributario link: <http://www.finanzas.gob.mx>, donde además manifiesta que en la página en mención se encuentra la dirección de dicha Secretaria y el teléfono para ser apoyado; así como la mención de que puede acudir a cualquier recaudación de rentas.

Bajo esos miramientos, tenemos que el hecho de que la contribuyente no pueda acceder libremente a los presupuestos de contribuciones vehiculares para cumplir con sus obligaciones fiscales tal situación le causa un perjuicio al tener un trato desigual en relación con los demás contribuyentes afectos al pago de una misma contribución, lo que se traduce en la imposibilidad de descargar libremente los presupuestos de contribuciones vehiculares, situación que se ve reflejada mediante el bloqueo existente, lo que indubitablemente obliga a tener que acudir en cada ocasión que requiera los presupuestos de contribuciones vehiculares a la Secretaria de Finanzas o a una oficina recaudadora a solicitarlos para realizar el pago correspondiente, ocasionando así que a diferencia de otros contribuyentes la quejosa en calidad de contribuyente no tenga acceso a la facilidad de contar con las líneas de captura que ofrece la Secretaria de Finanzas por medio de su Portal Tributario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base a los razonamientos hasta aquí vertidos a consideración de este defensor no jurisdiccional, se deja en claro que se está transgrediendo en perjuicio de la contribuyente derechos fundamentales de debido proceso, legalidad, igualdad, seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Recomendaciones y Medidas Correctivas.



PRIMERA: Se recomienda al Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, adoptar la medida correctiva consistente en dar de baja la restricción que tienen los vehículos con placas de circulación ZGH645B y ZFW693B a nombre de la contribuyente **eliminadas 4 palabras**, dentro del Portal Tributario de esa Secretaría y notificar respecto de dicha actuación.

SEGUNDA: Se recomienda a la autoridad responsable que para el control en los casos de contribuyentes cuyos derechos se encuentren protegidos y para la efectividad del cumplimiento de ejecutoria de amparo y en beneficio de prevenir ACTOS REPETITIVOS, en su Portal Tributario implemente una medida diferente, a través de la cual los contribuyentes no se vean afectados al momento de ingresar para descargar sus presupuestos de control vehicular y generar las respectivas líneas de captura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, fracción VI, 44, fracción II y 45 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 69 y 70 de los Lineamientos Generales de Actuación de la Comisión, se hace del conocimiento que cuenta con un plazo de **CINCO** días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación de la presente recomendación, a fin de que informe si la acepta o de lo contrario funde y motive su negativa, con el apercibimiento que en caso de no responder dentro del plazo concedido para tal efecto, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Notifíquese la presente recomendación, por oficio al Titular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, y electrónicamente a la parte quejosa; acompáñense las documentales necesarias, a fin de que cuente con los elementos suficientes para cumplir con la presente recomendación.

Lic. Fernando Noyola Núñez

Comisionado Estatal de la Defensa del Contribuyente

MBMGDR/MDTH/AGH

C.c.p. Archivo



ANEXO I

MOTIVACIÓN

I. Se eliminan 16 palabras relativas al: Nombre del contribuyente, así como datos personales, a fin de proteger la identidad del involucrado y evitar que éstos sean divulgados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 3, fracción VII, de la Ley de los Derechos del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como 37, segundo párrafo, del Estatuto orgánico de la Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente.